



RESOLUCION No.SCVS.INMV.DNAR.16. 0002145

RAFAEL BALDA SANTISTEVAN
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, define qué son las superintendencias, precisando que "...las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la Ley"; y que el Título III de la Ley de Mercado de Valores, Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina las atribuciones y funciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en el mercado de valores.

Que el numeral 9 del artículo 10 de la Ley de Mercado de Valores, Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores.

Que el artículo 1, Sección I, Capítulo IX, Subtítulo I, Título III de la Codificación de las Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores determina que son valores de inscripción genérica las facturas comerciales negociables.

Que el artículo 2, Sección I, Capítulo IX, Subtítulo I, Título III de la Codificación de las Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores establece los requisitos para la inscripción de los valores de inscripción genérica, y determina que ésta es automática, y que no requerirá de prospecto o circular de oferta pública, ni de aprobación de su emisión por parte de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. En esa misma norma se determina los requisitos adicionales que deben presentarse en el caso de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores de las facturas comerciales negociables.

Que el artículo 6, Sección III, Capítulo X, Subtítulo I, Título III de la Codificación de las Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores señala que el formato de la factura comercial negociable debe contener los requisitos que establece el artículo 201 del Código de Comercio y el Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención.

Que el artículo 201 del Código de Comercio define a las facturas comerciales negociables y determina que éstas tienen la naturaleza y el carácter de títulos valores, en concordancia con lo establecido en la Ley de Mercado de Valores, Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero.

Que el Art. 18 del Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención establece los requisitos pre impresos que deben cumplir, entre otros documentos, las facturas.

Que el cuarto inciso del Art. 201 del Código de Comercio y el numeral 9 del Art. 18 del Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención determinan que las facturas comerciales negociables emitidas en títulos físicos se extenderán en tres ejemplares de los cuales, el original es para el adquirente de los bienes; y la primera y la segunda copia serán para el vendedor, siendo **la única transferible la primera copia**. Tanto el original como la segunda copia llevarán impresa la frase de "no negociable". En este caso, **para su presentación al cobro y pago, deberá presentarse obligatoriamente la primera copia**. Estas facturas negociables serán transferidas por endoso, sin necesidad de notificación al deudor o aceptación de éste. El endosatario no asumirá las obligaciones de saneamiento que correspondan al vendedor de los bienes. **Solo la primera copia podrá ser utilizada para el cobro mediante la vía ejecutiva**. La factura negociable que haya sido aceptada y que contenga todos los requisitos establecidos en las normas tributarias y esta Ley, constituirá título ejecutivo y prueba plena de la obligación y de los derechos en ella contenidos.

Que el primer inciso del Art. 20 de la Ley de Mercado de Valores, Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, señala que no se admitirá la inscripción de un emisor que no esté



acompañada de la inscripción de un valor específico o de por lo menos uno del giro ordinario de su negocio.

Que el Sr. Juan Alfonso Márquez Galeas, Gerente General de **INTEROC S.A.**, solicitó la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores de los títulos valores "**facturas comerciales negociables**".

Que la Dirección Nacional de Autorización y Registro emitió su informe favorable para la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores de los valores "facturas comerciales negociables" emitidos por **INTEROC S.A.**, cuya emisión será física, las cuales se negociarán en el mercado bursátil como títulos genéricos, con fundamento en que se ha cumplido con los requisitos señalados en la Ley de Mercado de Valores, Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero; Codificación de las Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores; Código de Comercio y Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención.

Que en el segundo inciso del artículo 3 de la resolución No. SCVS-INMV-DNFCDN-15-009, publicada en el Registro Oficial 530 del 25 de junio de 2015, se dispuso que al día hábil siguiente de la publicación de la información y de los actos en la página web institucional, el participante del mercado de valores relacionado con dicha información o actos deba publicarlos en su página web.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley de Mercado de Valores (Libro II, del Código Orgánico Monetario y Financiero), la Resolución No. ADM-13-003 de 7 de marzo de 2013 y la acción de personal No. 0464409 de 20 de enero de 2014,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INSCRIBIR en el Catastro Público del Mercado de Valores a los valores "**facturas comerciales negociables**", emitidos por **INTEROC S.A.**, cuya emisión será física y que se negociarán en el mercado bursátil como valores genéricos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con la presente resolución al representante legal de la compañía **INTEROC S.A.** y a las bolsas de valores del país, para los fines consiguientes.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que se publique el texto de la presente resolución en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que el representante legal de la compañía **INTEROC S.A.** publique la presente resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación referida en el artículo precedente.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, a

29 ABR 2016

RAFAEL BALDA SANTISTEVAN
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

MTA/ SJB
Trámite Nos. 14948-0
Exp. 57528
Ruc: 0991028544001